



Contrata celebrada entre Don Luis Vernet y Don Julio Grobby. a saber:

22 Nov 1834

Art. 1.º Don Julio Grobby se obliga a servir a D.º Luis Vernet a lo mejor de sus habilidades con toda honrra y buena fe por el termino de quatro años contados desde la fecha, y a mirar a los intereses de Vernet como si fueran los suyos propios sea por la direccion, desamparo, cuidado, y vigilancia del Pescadero, sea en trabajos de lancha u bote sea para navegar algun Buque en plaza de capitán u sea en cualquier otra ocupacion decente y adecuada a sus capacidades en las q.º Vernet juzgare conveniente emplearlo.

Art. 2.º Vernet se obliga a abonar a Grobby por los servicios expresados en el art.º anterior treinta pesos de sueldos mensuales en plata u oro durante los Cuatro años de sus servicios, y a darle durante todo ese tiempo la manutencion suficiente de carne y pan para el y su familia, o en defecto del ultimo renglon, harina harina o papas a cuyo efecto le ha entregado siete quintales entre harina farinilla y galletas lo q.º se considera suficiente p.º el primer año, concluido el cual o antes le proveera de nuevo, y en caso de algun evento imprevisto o contratiempo no pudiese hacerlo con puntualidad, lo hara cuando pueda tanto lo atrasado como lo adelantado. Tambien le dara cuando lo pida dos Vacas p.º lecheras, dos Navillos p.º Bueyes y un caballo, y en caso de navegar en algun Buque le abonara cincuenta pesos de sueldo en plata u oro mensuales.

Art. 3.º Por ahora y mientras no haga importacion de maderas Grobby hara la casa q.º ahora hay en el Pescadero y entretanto levantara las paredes para una mejor habitacion antes del tiempo de la pesca p.º q.º llegara q.º sea la madera queda sin demora proceder a techarla.

Art. 4.º Vera del cargo de Grobby llevar una cuenta y razon exacta de los gastos q.º Vernet haga en adelante por el Pescadero poniendo los comestibles y todas las cosas q.º supliere a pedimento de Grobby al precio del costo efectivo. y presentara un inventario de las existencias de tinajas implementos utiles y tal q.º haya quando se haga cargo de ese establecimiento.

Art. 5.º Persuadido Vernet q.º los servicios de q.º es capaz de prestar Grobby son esencialmente apreciados en el art.º 2.º Voluntariamente ofrece aumentarle el sueldo siempre que las empresas de Vernet en esta Isla prosperen y desde ahora se obliga a gratificar los servicios que presta Grobby segun el articulo primero, del modo siguiente.

1.º Le concede la quinta parte de utilidades liquidas que produzca el Pescadero durante los Cuatro años que durase esta contrata, es decir el liquido producido de las Ventas de ultramar, rebajando los sueldos manutenciones de los operarios sal y otros gastos efectivos expresados en el art.º 4.º (Por el Servicio de los Negros q.º pudiese Vernet

a las ordenes de Grosby no cargará sueldo.) tambien se considera utilida  
liquida el importe de Ventas efectuadas en esta Isla del Pasado rebajan  
los gastos expresados en dho Art.º 4.º.

2.º Le concede en virtud del derecho de propiedad que tiene sobre  
los terrenos de esta Isla la casa vieja al otro lado del arroyo del puente  
al rumbo Sud desde el centro de la casa q. habon habita Kernet, con  
mas el correspondiente terreno de cincuenta Varas en cuadro sobre  
dho arroyo contando la playa pantanosa del arroyo como sobre del  
terreno, y le proporcionará la madera suficiente p. componer dha  
casa durante los cuatro años de este contrato.

3.º Le concede una suerte de terreno p.ª quinta de trescientas  
Varas en cuadro sobre las orillas del Sitio destinado p.ª Pueblo.

4.º Le concede otro terreno de Cuatrocientos <sup>cuadrados</sup> al Sud  
de una linea tirada desde la punta del Braco largo que cae a  
Berkeley Sound y la punta de otro braco de mar q. cae a  
la Bahia de San Salvador y tiene su nacimiento al Sud  
de la Tapera que se era casa de Estancia en tiempo de  
los Españoles pudiendo elegir el sitio p.ª su terreno hasta donde se  
desemboca el Braco largo; cuyos tres terrenos seran p.ª siempre  
la propiedad de Grosby y sus Sucesores.

5.º Le concede lo que necesitare para el uso de su familia  
al precio q. le haya efectivamente costado, lo mismo otros renglos  
de bebidas o comestibles o otras cosas q. necesitare p.ª uso de  
su familia, esto es quando Kernet tenga de estos articulos p.ª vender.

Art.º 6.º Al cabo de los primeros dos años recibirá Grosby los sueldos del  
primer año, al fin del tercer año los del 2.º Segundo, y al fin  
del quarto año recibirá el sueldo del tercer y quarto año. pudiendo  
sin embargo hacer venir con el primer regreso del Bergantin Betsey  
alguna ropa y otras cosas q. pueda necesitar p.ª si y su familia  
cuyo valor se deducira del primer año de sueldo q. debe recibir  
en el 2.º Año.

Art.º 7.º Para q. este contrato tenga la debida formalidad y p.ª q. sea mas obliga-  
toria y ligu los dos Contratantes mas fuertemente a las obligaciones  
q. se han voluntariamente impuesto por este contrato se imponen  
las siguientes penas pagables por el q. faltare a el q. no faltare a  
este contrato, a saber: Si Grosby faltare a ella perdere los sueldos  
debengados perdere las gratificaciones expresadas en el Art.º quinto, y  
pagara a mas una multa de quinientos pesos plata u oro a cuya  
seguridad hipoteca los quinientos pesos plata u oro q. tenia en la  
Polacca quando se perdio y cuya cantidad quedare Kernet obligado

o abonarle cuando se hubiere efectuado el pago del Seguro en Londres de cuyas diligencias quedo encargado Don Pedro Hoterhoff.

Por otra parte si Vernet faltare a la contrata pagara a Gropy doble lo q. tenga debengado, doble cantidad de terrenos, y mas una multa de quinientos pesos plata.



Y para que conste firmamos dos de un tenor en la nueva Colonia de Puerto S. Luis de Malvinas a quinientos y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve.

Julio Gropy

Luis Vernet

Adición al Art. 4.º Se rebajaran de los gastos del Pescadero los sueldos y raciones correspondientes a los dias que se ocuparan los contrahados en trabajos que son independientes del Pescadero.

Julio Gropy

Nos otros abajo firmados hemos convenido q. el termino de los quatro años expresados en la Contrata se rebaja hasta el fin de la Estacion de la Pesca de este año, y hasta que vaya el primer cargamento p. el Brasil, se considerara entera cumplida la contrata, y tendra D. Julio passage con su familia en el mismo Barco p. el Brasil donde debera recibir del Producto del cargamento sus sueldos debengados en preferencia de toda otra Persona menos el flete, Doscientos y cincuenta pesos por su parte de lo que se ha cobrado del Seguro y Noventa pesos por su casa, y en lugar de los quinientos pesos de las utilidades del Pescadero, recibira Dos por ciento y medio sobre las Ventas del proximo cargamento de Pescados; y en cuanto a los Terrenos Gropy renuncia su derecho. Malvinas a 2 de Noviembre de 1834.

Luis Vernet

Julio Gropy

Contrata con

Don Julio Goyari y

Cuentas pagadas a él

y su hijo Goyari

Nov 22/831-

Goyari